

Sentido de la resolución: **REVOCA Y SOBRESEE.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0525/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **INFO PUEBLA**, en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha uno de abril de dos mil veinticuatro, la persona recurrente remitió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública, misma que quedó registrada con el número 210448824000074.

II. El día veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información.

III. El treinta de abril de dos mil veinticuatro, la persona recurrente promovió, vía electrónica ante este Órgano Garante un recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en su petición de información.

IV. El dos de mayo de dos mil veinticuatro la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación, asignándole el número de expediente **RR-0525/2024**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

V. Por acuerdo de fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y poniéndose a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

VI. El veintiocho de junio de dos mil veinticuatro se ordenó ampliar el presente asunto para ser resuelto, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obran en el expediente respectivo

VII. Con fecha dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe justificado, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo pruebas y alegatos. En consecuencia, se continuó con el procedimiento, por lo que, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva. Finalmente se indicó que no serían divulgados los datos personales de la persona recurrente.

VIII. El veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente recurso se satisfacen las hipótesis de procedencia o se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que, las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

De autos se observa que el Titular del Instituto Electoral del Estado, en su informe justificado manifestó:

"...TERCERO. - Solicito que en el momento procesal oportuno este Instituto se sirva declarar que el multicitado medio de impugnación ha quedado sin materia y, por lo tanto, se declare el SOBRESEIMIENTO del mismo, de acuerdo a los artículos 181 fracción II y 182 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla." (Sic)

Por tanto, en este considerando, se analizará si se actualiza la causal de improcedencia establecida en los numerales 181, fracción II, 182, fracciones V y VII, y 183, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, la persona recurrente envió al sujeto obligado, una solicitud de acceso a la información pública, misma que fue asignada con el número indicado al rubro y que a la letra dice:

"Me dirijo a ustedes para solicitar información detallada relacionada con la visita de los consejeros del Instituto Electoral del Estado al Consulado de México en Nueva York, tal como se menciona en su Boletín de Prensa Número 12, fechado el 5 de marzo de 2024."

- 1. Fechas Exactas de la Estancia:** Solicito amablemente que se me informen los días específicos en los que cada uno de los consejeros, consejeras y, en su caso, el personal acompañante estuvo presentes en Nueva York.
- 2. Participantes y Personal Acompañante:** Es de mi interés conocer los nombres de los consejeros y consejeras que formaron parte de la delegación, así como cualquier personal adicional que los haya acompañado. Adicionalmente, solicito se detalle, si aplica, las funciones y responsabilidades asignadas a cada miembro del personal acompañante durante su estancia.
- 3. Montos Asignados y Gastos Realizados:** Requiero información sobre el monto asignado a cada uno de los participantes en relación con los días de su estancia, incluido un desglose detallado de los gastos realizados por cada consejero o consejera, debidamente acompañado por las facturas correspondientes.
- 4. Agenda de Actividades:** Solicito se me proporcione un detalle completo de la agenda que mantuvieron los consejeros y consejeras durante su visita a Nueva York.
- 5. Documentos o Acuerdos Logrados:** Estoy interesado en obtener copias de cualquier documento o acuerdo alcanzado durante la visita.
- 6. Objetivos y Resultados Esperados:** Descripción de los objetivos específicos de la visita y los resultados esperados o logrados a partir de las reuniones y actividades realizadas.
- 7. Interacción con la Comunidad Poblana:** Información sobre cualquier actividad o evento que haya involucrado directamente a la comunidad poblana residente en Nueva York, incluyendo detalles sobre la participación y el feedback recibido."(Sic)

A lo que, el sujeto obligado respondió lo siguiente:

"...

P R E S E N T E

De conformidad con lo establecido por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 16 fracción V, 142, 143, 144, 148, 149, 150, 151, 156, 158, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en respuesta a su solicitud, recibida vía SISA I 210448824000074, se le comunica que se solicitó información a la Consejera Evangelina Mendoza Corona, Presidenta de la Comisión Especial del Voto de las ciudadanas y ciudadanos Poblanos residentes en el extranjero del Instituto Electoral del Estado, quien dio contestación mediante memorándum identificado con la clave IEE/CEEMC-16/2024, mismo que se remite escaneado en formato PDF para su consulta, asimismo remitiendo en documento en formato Word las respuestas a su solicitud en el siguiente sentido:

"Me dirijo a ustedes para solicitar información detallada relacionada con la visita de los consejeros del Instituto Electoral del Estado al Consulado de México en Nueva York, tal como se menciona en su Boletín de Prensa Número 12, fechado el 5 de marzo de 2024."

- 1. "Fechas Exactas de la Estancia:** Solicito amablemente que se me informen los días específicos en los que cada uno de los consejeros, consejeras y, en su caso, el personal acompañante estuvo presentes en Nueva York."

La estancia de la Delegación del Instituto Electoral del Estado en Nueva York fue los días 24 y 25 de febrero del año en curso.

2. "Participantes y Personal Acompañante: Es de mi interés conocer los nombres de los consejeros y consejeras que formaron parte de la delegación, así como cualquier personal adicional que los haya acompañado. Adicionalmente, solicito se detalle, si aplica, las funciones y responsabilidades asignadas a cada miembro del personal acompañante durante su estancia."

La delegación del Instituto Electoral del Estado estuvo conformada por la Consejera Electoral Sofía Marisol Martínez Gorbea y el Consejero Electoral Juan Carlos Rodríguez López, sin personal adicional que los haya acompañado.

"3. Montos Asignados y Gastos Realizados: Requiero información sobre el monto asignado a cada uno de los participantes en relación con los días de su estancia, incluido un desglose detallado de los gastos realizados por cada consejero o consejera, debidamente acompañado por las facturas correspondientes."

En atención a su solicitud, se hace de su conocimiento que únicamente se asignaron viáticos para el día 24 de febrero del 2024, cuyo desglose y comprobación serán publicados conforme a derecho en el trimestre correspondiente en la página Institucional y en la Plataforma Nacional de Transparencia; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establece lo siguiente:

"Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."

Por lo que respecta a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el numeral Octavo, fracción II, se establece lo siguiente:

"II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;"

Conforme al artículo 26 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información, se establece lo siguiente:

"El enlace de obligaciones de transparencia publicara la información actualizada tanto en la página de internet del Instituto, como en la Plataforma Nacional, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda."

De la normatividad antes mencionadas, se hace de su conocimiento que la información relativa al primer trimestre del año 2024, es la Dirección Administrativa quien genera dicha información respecto a los gastos de representación y viáticos (https://www.ieepuebla.org.mx/transparenciaPue/web/74/XVIII/Tablas_Aplicabilidad_2024.xlsx), así como el objeto e informe de comisión correspondiente; se le informa que se encuentra en la generación de la misma, por lo que será publicada en el trimestre correspondiente en la página Institucional y en la Plataforma Nacional de Transparencia, para cuya consulta, se le proporciona la ruta a seguir:

•Ingresar a: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

- **Seleccionar "Información Pública",**
- **En el apartado de "Estado o federación" "Puebla",**
- **En "Institución" seleccionar "Instituto Electoral del Estado de Puebla",**
- **ART. - 77 - IX - Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente**
- **Seleccionar el ejercicio a consultar**
- **Consultar**

4. "Agenda de Actividades: Solicito se me proporcione un detalle completo de la agenda que mantuvieron los consejeros y consejeras durante su visita a Nueva York."

La agenda del día 24 de febrero de la presente anualidad, inició por la mañana en la residencia oficial del Consulado General de México en Nueva York, con una reunión de trabajo sostenida con el Dr. Jorge Islas López, Cónsul General, y Carlos Gerardo Izzo Rivera, Cónsul de Asuntos Políticos; en la cual se abordaron temas como la importancia de generar alianzas estratégicas entre los organismos electorales tanto nacional como locales para proporcionar información e incentivar la participación en las elecciones de las personas mexicanas y poblanas que viven en Nueva York, así como establecer los canales de comunicación más eficientes para difundir información entre esta comunidad con base en la experiencia que ya tiene el consulado.

Asimismo, en esta reunión de trabajo, el consulado hizo la propuesta de generar reuniones virtuales en los siguientes meses con diversos grupos y liderazgos de personas poblanas en Nueva York, para que a través de ellas la información en materia electoral se multiplique y llegue a más personas.

Posteriormente, en las instalaciones del Consulado General de México en Nueva York, la delegación del Instituto Electoral del Estado brindó información y asesoría a las personas que asistieron ese día al Consulado, sobre el proceso de registro para votar desde el exterior, la fecha límite para realizar este trámite, así como las modalidades en que podrán emitir su voto.

Durante esta actividad se entregaron carteles y volantes con la referida información, además de tener un intercambio de información con esta comunidad, mediante el cual se compartieron y atendieron sus inquietudes en temas electorales, así como en otros ámbitos. En este sentido se dio la explicación de cuáles son las facultades del Instituto Electoral del Estado, las actividades que realiza, así como las que se encuentran fuera de su ámbito de competencia.

Como parte de la estrategia de difusión se compartieron los archivos digitales del material que se distribuyó de manera física para que lo socializaran con sus agrupaciones vía grupos de WhatsApp ya que señalaron que es la manera en que se comunican entre sí.

Finalmente, en la Sala de Juntas del Consulado General, sostuvieron una reunión de trabajo con liderazgos de la comunidad poblana residente en Nueva York, a fin de proporcionar la información relativa al voto desde el extranjero, así como las particularidades de la participación de la comunidad poblana en la elección a la gubernatura del estado; a fin de solicitarles el apoyo en la difusión de dicha información y en incentivar la participación de la comunidad poblana, a través de las diversas redes sociales de sus organizaciones.

El día 25 de febrero las personas integrantes de la Delegación realizaron actividades de índole personal.

"5. Documentos o Acuerdos Logrados: Estoy interesado en obtener copias de cualquier documento o acuerdo alcanzado durante la visita."

Se le hace de conocimiento que durante la visita no se generaron documentos.

"6. Objetivos y Resultados Esperados: Descripción de los objetivos específicos de la visita y los resultados esperados o logrados a partir de las reuniones y actividades realizadas."

El objetivo específico de la visita fue el de difundir y promover el voto de los poblanos residentes en Nueva York, para el cargo de gubernatura del estado en el proceso electoral en curso, de conformidad con lo previsto en el artículo 89, fracción LVII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; para ello se brindó información y asesoría a personas poblanas residentes en Nueva York, así como a liderazgos de la comunidad poblana en esa ciudad; es importante señalar que a partir de este diálogo, se hizo evidente la necesidad de que el Instituto Electoral del Estado realice educación cívica extraterritorial porque las personas comentaron que desconocían muchos aspectos del sistema electoral mexicano, de cómo pueden votar y en general de cómo ejercer sus derechos político electorales, situación que mejoraría si existiera un programa de capacitación electoral y educación cívica para esta comunidad aun cuando resida en el exterior, organizando mecanismos para promover y recabar el voto de los poblanos residentes en el extranjero, únicamente para la elección del cargo de Gubernatura del Estado.

"7. Interacción con la Comunidad Poblana: Información sobre cualquier actividad o evento que haya involucrado directamente a la comunidad poblana residente en Nueva York, incluyendo detalles sobre la participación y el feedback recibido."

Como fue informado en el apartado número 4, la delegación del Instituto Electoral del Estado realizó una jornada de atención informativa y de asesoría con la comunidad poblana residente en Nueva York, asistente al Consulado General de México el día 24 de febrero del año en curso; durante esta actividad se brindó información relativa al proceso de registro para ejercer el voto desde el extranjero, lo relativo a la elección local del Estado de Puebla así como la posibilidad de ejercer el voto para la elección del cargo de Gubernatura del Estado, atendiendo diversas dudas e inquietudes planteadas por la comunidad poblana, recibiendo de igual manera diversas propuestas, entre las cuales destaca la relativa a que el Instituto genere un código QR el cual contenga información sobre las plataformas y propuestas de campaña de cada candidatura para que ellos lo compartan en los grupos de WhatsApp que tienen con la comunidad poblana y de esta forma se difunda más rápido la información. Finalmente se puede concluir que se mostraron receptivos a tener un diálogo colaborativo con el IEE." (Sic)

Sin embargo, la persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación en los siguientes términos:

"Asunto: Presentación de recurso de revisión.

Unidad de Transparencia e integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Puebla:

Por medio de este correo electrónico, me dirijo a ustedes para notificar formalmente la presentación de un recurso de revisión en relación con la respuesta otorgada a mi

solicitud de información, identificada con el número de folio 210448824000074. Dicha respuesta fue notificada mediante correo electrónico y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) el 29 de abril del presente año.

Este recurso de revisión deberá ser remitido con la debida celeridad al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, para que, siguiendo los procedimientos legales establecidos, se emita la resolución correspondiente conforme a derecho.

Mi inconformidad se fundamenta en dos aspectos cruciales de la respuesta proporcionada por la Unidad de Transparencia del IEEP:

Publicación postergada de Información Financiera: Según la respuesta recibida, los montos asignados y los gastos realizados durante la visita de las Consejeras y del Consejero al Consulado de México en Nueva York se publicarán en un ciclo trimestral futuro en los medios institucionales. Esta práctica contradice directamente lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la cual establece que toda información en posesión de los sujetos obligados debe ser accesible de manera inmediata, salvo en circunstancias excepcionales y debidamente justificadas.

Incongruencia sobre los Gastos del Día 25 de Febrero: La respuesta de la Unidad de Transparencia del IEEP también señala que no se registraron gastos el día 25 de febrero. Esta afirmación resulta inverosímil y carece de lógica, dado que cualquier comisión oficial, especialmente las realizadas en el extranjero, inevitablemente incurre en gastos continuos, incluso mínimos. La ausencia de gastos reportados para esta fecha sugiere una posible omisión o error en el registro y reporte de los gastos correspondientes.

En virtud de lo expuesto, respetuosamente solicito a esta Unidad de Transparencia en su calidad de autoridad responsable:

ÚNICO: Remitan mi recurso de revisión al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla para los efectos legales correspondientes.

Protesto lo necesario.

Asunto: Recurso de revisión.

Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia

Por medio del presente escrito, y en virtud de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, interpongo recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por la Unidad de Transparencia del IEEP a mi solicitud de información registrada bajo el número de folio 210448824000074, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

La respuesta que he recibido posterga la divulgación de los montos asignados y los gastos realizados por cada uno de los tres consejeros durante su visita oficial al Consulado de México en Nueva York, indicando que esta información se publicará en un próximo ciclo trimestral. Tal postergación es contraria a los preceptos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla como en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dictaminan que la información en posesión de los sujetos obligados debe ser accesible de manera inmediata, salvo por causas justificadas y debidamente fundamentadas que ameriten una limitación temporal.

Es fundamental subrayar que el derecho de acceso a la información es un derecho humano fundamental que facilita una participación ciudadana informada y permite una supervisión efectiva de la gestión pública. Este derecho es crucial para el fortalecimiento de nuestra democracia y esencial en la lucha contra la corrupción. La demora en la entrega de datos detallados sobre los gastos públicos compromete los principios de máxima publicidad y transparencia, debilitando así el control social sobre las acciones gubernamentales y la administración eficiente de los recursos públicos.

Adicionalmente, el desglose específico de los gastos por cada consejero es vital para evaluar la proporcionalidad y la justificación de los gastos realizados bajo el amparo de sus funciones oficiales. Sin esta información desagregada, se impide una fiscalización adecuada por parte de los ciudadanos y se obstaculiza la evaluación pública sobre la eficiencia y la adecuación en el uso de los fondos públicos, vulnerando así el principio de rendición de cuentas.

Ante la omisión de una justificación razonable y fundada por parte del IEEP para la no entrega inmediata y específica de la información solicitada, es imprescindible rectificar esta situación sin demora. Este recurso de revisión no solo busca obtener la información requerida, sino también reforzar el compromiso de las autoridades con los principios de legalidad, transparencia y acceso a la información, fundamentos esenciales para la integridad de la gestión pública.

En otro orden de ideas y como segundo punto en controversia, resulta imprescindible abordar una incongruencia significativa en la respuesta otorgada por la Unidad de Transparencia del IEEP. Según la información proporcionada, se indica que los gastos realizados durante la visita oficial al Consulado de México en Nueva York solo corresponden al día 24 de febrero de 2024, sin mencionar gastos para el día 25 de febrero. Esta situación plantea serias dudas sobre la veracidad o la integridad de los registros proporcionados, ya que es poco plausible que durante un viaje oficial que incluyó una estancia de dos días, los gastos se hayan limitado a un solo día.

Es fundamental cuestionar cómo es posible que no se hayan registrado gastos en el segundo día de la visita. La logística inherente a cualquier desplazamiento de esta naturaleza implica una serie de gastos continuos que no se limitan a un solo día; especialmente cuando se trata de una comitiva oficial que permanece en una ciudad extranjera. Entre estos gastos se encuentran, pero no se limitan a, alojamiento, alimentación, transporte local, y posiblemente tarifas adicionales por servicios diversos necesarios para la ejecución de las actividades programadas.

Además, cabe destacar que el regreso de los consejeros a la ciudad de Puebla también debería haber generado gastos correspondientes, tales como traslados al aeropuerto, pasajes aéreos de regreso, y cualquier otro costo asociado con el cierre de la visita oficial. La omisión de estos detalles sugiere una falta de transparencia y posible incumplimiento de las normativas de contabilidad y reporte que rigen las entidades públicas.

Por lo tanto; es crucial exigir un desglose completo y detallado de todos los gastos realizados desde el inicio de la visita hasta el retorno de los consejeros a la ciudad de Puebla. Este desglose debe incluir, de manera específica:

Gastos de Alojamiento: Costos detallados de la estancia en el hotel o cualquier forma de alojamiento utilizado durante ambos días, incluyendo la fecha de check-out y cualquier gasto adicional incurrido.

Alimentación: Detalles de las comidas durante el día 25 y, si es aplicable, el día de regreso a Puebla. Esto debe incluir lugares, montos específicos y recibos correspondientes.

Transporte Local y de Regreso; Costos de todos los transportes utilizados en Nueva York el día 25 y para el traslado al aeropuerto, así como los pasajes aéreos o cualquier otro medio de transporte utilizado para el regreso a Puebla.

Otros Gastos incidentales: Cualquier otro gasto que pueda haberse incurrido durante el último día de la estancia y durante el regreso.

Esta solicitud no solo busca aclarar dudas razonables sobre la gestión de los fondos públicos, sino que también reitera la necesidad de adherirse estrictamente a los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas. Es imperativo que la Unidad de Transparencia del IEEP actúe con la máxima diligencia para corregir esta situación y proporcionar la información requerida de manera completa y sin demora, asegurando así el cumplimiento de las leyes y normativas aplicables, y fortaleciendo la confianza en nuestras instituciones públicas.

Por todo lo expuesto, solicito respetuosamente a la autoridad competente:

Admitir este recurso de revisión y ordenar la entrega inmediata de la información detallada y desglosada sobre los montos asignados y los gastos realizados por cada uno de los tres consejeros, incluyendo todos los documentos justificativos pertinentes.

Revocar la respuesta emitida por el IEEP que posterga de manera injustificada la entrega de esta información.

Instruir al IEEP para que proporcione la información solicitada de manera inmediata y completa, en cumplimiento con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Garantizar el ejercicio efectivo de mi derecho de acceso a la información, respetando los principios de transparencia y eficiencia en la entrega de la información.

Protesto lo necesario para que se actúe conforme a derecho en este asunto." (Sic)

Por tanto, se analizará si se actualizó dentro del presente asunto una causal de improcedencia establecidas en el artículo 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establece:

"Artículo 182. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 171 de la presente Ley;

II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley;

III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 170 de la presente Ley;

IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

VI. Se trate de una consulta, o

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

Ahora bien, tal como se señaló del contenido de la solicitud de acceso a la información y la respuesta proporcionada, la entonces persona solicitante interpuso

el presente medio de impugnación alegando como acto reclamado la inconformidad con la respuesta de la autoridad responsable, en virtud de que manifestó:

"...Publicación postergada de Información Financiera: Según la respuesta recibida, los montos asignados y los gastos realizados durante la visita de las Consejeras y del Consejero al Consulado de México en Nueva York se publicarán en un ciclo trimestral futuro en los medios institucionales. Esta práctica contradice directamente lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la cual establece que toda información en posesión de los sujetos obligados debe ser accesible de manera inmediata, salvo en circunstancias excepcionales y debidamente justificadas.

Incongruencia sobre los Gastos del Día 25 de Febrero: La respuesta de la Unidad de Transparencia del IEEP también señala que no se registraron gastos el día 25 de febrero. Esta afirmación resulta inverosímil y carece de lógica, dado que cualquier comisión oficial, especialmente las realizadas en el extranjero, inevitablemente incurre en gastos continuos, incluso mínimos. La ausencia de gastos reportados para esta fecha sugiere una posible omisión o error en el registro y reporte de los gastos correspondientes.

La respuesta que he recibido posterga la divulgación de los montos asignados y los gastos realizados por cada uno de los tres consejeros durante su visita oficial al Consulado de México en Nueva York, indicando que esta información se publicará en un próximo ciclo trimestral. Tal postergación es contraria a los preceptos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla como en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados- Unidos Mexicanos, que dictaminan que la información en posesión de los sujetos obligados debe ser accesible de manera inmediata, salvo por causas justificadas y debidamente fundamentadas que ameriten una limitación temporal.

Adicionalmente, el desglose específico de los gastos por cada consejero es vital para evaluar la proporcionalidad y la justificación de los gastos realizados bajo el amparo de sus funciones oficiales. Sin esta información desagregada, se impide una fiscalización adecuada por parte de los ciudadanos y se obstaculiza la evaluación pública sobre la eficiencia y la adecuación en el uso de los fondos públicos, vulnerando así el principio de rendición de cuentas.

Ante la omisión de una justificación razonable y fundada por parte del IEEP para la no entrega inmediata y específica de la información solicitada, es imprescindible rectificar esta situación sin demora. Este recurso de revisión no solo busca obtener la información requerida, sino también reforzar el compromiso de las autoridades con los principios de legalidad, transparencia y acceso a la información, fundamentos esenciales para la integridad de la gestión pública.

En otro orden de ideas y como segundo punto en controversia, resulta imprescindible abordar una incongruencia significativa en la respuesta otorgada por la Unidad de Transparencia del IEEP. Según la información proporcionada, se indica que los gastos realizados durante la visita oficial al Consulado de México en Nueva York solo corresponden al día 24 de febrero de 2024, sin mencionar gastos para el día 25 de febrero. Esta situación plantea serias dudas sobre la veracidad o la integridad de los registros proporcionados, ya que es poco plausible que durante un viaje oficial que incluyó una estancia de dos días, los gastos se hayan limitado a un solo día.

Es fundamental cuestionar cómo es posible que no se hayan registrado gastos en el segundo día de la visita. La logística inherente a cualquier desplazamiento de esta naturaleza implica una serie de gastos continuos que no se limitan a un solo día; especialmente cuando se trata de una comitiva oficial que permanece en una ciudad extranjera. Entre estos gastos se encuentran, pero no se limitan a, alojamiento, alimentación, transporte local, y posiblemente tarifas adicionales por servicios diversos necesarios para la ejecución de las actividades programadas.

Además, cabe destacar que el regreso de los consejeros a la ciudad de Puebla también debería haber generado gastos correspondientes, tales como traslados al aeropuerto, pasajes aéreos de regreso, y cualquier otro costo asociado con el cierre de la visita oficial. La omisión de estos detalles sugiere una falta de transparencia y posible incumplimiento de las normativas de contabilidad y reporte que rigen las entidades públicas.

Por lo tanto; es crucial exigir un desglose completo y detallado de todos los gastos realizados desde el inicio de la visita hasta el retorno de los consejeros a la ciudad de Puebla. Este desglose debe incluir, de manera específica:

Gastos de Alojamiento: Costos detallados de la estancia en el hotel o cualquier forma de alojamiento utilizado durante ambos días, incluyendo la fecha de check-out y cualquier gasto adicional incurrido.

Alimentación: Detalles de las comidas durante el día 25 y, si es aplicable, el día de regreso a Puebla. Esto debe incluir lugares, montos específicos y recibos correspondientes.

Transporte Local y de Regreso; Costos de todos los transportes utilizados en Nueva York el día 25 y para el traslado al aeropuerto, así como los pasajes aéreos o cualquier otro medio de transporte utilizado para el regreso a Puebla.

Otros Gastos incidentales: Cualquier otro gasto que pueda haberse incurrido durante el último día de la estancia y durante el regreso..."

En ese sentido, corresponde a este Instituto de Transparencia razonar tal circunstancia, por lo que, una vez analizado el contenido literal de la solicitud de acceso a la información de la persona recurrente, la contestación por parte del sujeto obligado y los motivos de agravios vertidos, se desprenden dos circunstancias que observar.

La primera arroja que, al momento de interponer el recurso de revisión de mérito, la persona recurrente intentó introducir planeamientos y requerimientos diferentes a los hechos en la petición primigenia, tal y como se desprende de las siguientes manifestaciones:

"Por lo tanto; es crucial exigir un desglose completo y detallado de todos los gastos realizados desde el inicio de la visita hasta el retorno de los consejeros a la ciudad de Puebla. Este desglose debe incluir, de manera específica:

Gastos de Alojamiento: Costos detallados de la estancia en el hotel o cualquier forma de alojamiento utilizado durante ambos días, incluyendo la fecha de check-out y cualquier gasto adicional incurrido.

Alimentación: Detalles de las comidas durante el día 25 y, si es aplicable, el día de regreso a Puebla. Esto debe incluir lugares, montos específicos y recibos correspondientes.

Transporte Local y de Regreso; Costos de todos los transportes utilizados en Nueva York el día 25 y para el traslado al aeropuerto, así como los pasajes aéreos o cualquier otro medio de transporte utilizado para el regreso a Puebla.

Otros Gastos incidentales: Cualquier otro gasto que pueda haberse incurrido durante el último día de la estancia y durante el regreso..."

De la lectura de los motivos de inconformidad anteriormente descritos se observa que la persona recurrente se encuentra requiriendo información la cual **no fue**

solicitada en su petición inicial, por lo tanto se arriba a la conclusión de que amplía la solicitud de acceso a información pública, por lo que dicha ampliación no puede constituir materia del medio de impugnación planteado, cobrando vigor el supuesto previsto en la fracción VII del artículo 182 en correlación con el artículo 183 fracción IV, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla, mismos que a la letra dicen:

"ARTÍCULO 182

El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

V VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

..."

"ARTÍCULO 183

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo."

La segunda vislumbra que, del análisis a los motivos de inconformidad restantes, se puede observar que respecto a lo manifestado en el sentido de:

Incongruencia sobre los Gastos del Día 25 de Febrero: La respuesta de la Unidad de Transparencia del IEEP también señala que no se registraron gastos el día 25 de febrero. Esta afirmación resulta inverosímil y carece de lógica, dado que cualquier comisión oficial, especialmente las realizadas en el extranjero, inevitablemente incurre en gastos continuos, incluso mínimos. La ausencia de gastos reportados para esta fecha sugiere una posible omisión o error en el registro y reporte de los gastos correspondientes.

En otro orden de ideas y como segundo punto en controversia, resulta imprescindible abordar una incongruencia significativa en la respuesta otorgada por la Unidad de Transparencia del IEEP. Según la información proporcionada, se indica que los gastos realizados durante la visita oficial al Consulado de México en Nueva York solo corresponden al día 24 de febrero de 2024, sin mencionar gastos para el día 25 de febrero. Esta situación plantea serias dudas sobre la veracidad o la integridad de los registros proporcionados, ya que es poco plausible que durante un viaje oficial que incluyó una estancia de dos días, los gastos se hayan limitado a un solo día.

Es fundamental cuestionar cómo es posible que no se hayan registrado gastos en el segundo día de la visita. La logística inherente a cualquier desplazamiento de esta naturaleza implica una serie de gastos continuos que no se limitan a un solo día; especialmente cuando se trata de una comitiva oficial que permanece en una ciudad extranjera. Entre estos gastos se encuentran, pero no se limitan a, alojamiento, alimentación, transporte local, y posiblemente tarifas adicionales por servicios diversos necesarios para la ejecución de las actividades programadas.

Además, cabe destacar que el regreso de los consejeros a la ciudad de Puebla también debería haber generado gastos correspondientes, tales como traslados al aeropuerto, pasajes aéreos de regreso, y cualquier otro costo asociado con el cierre de la visita oficial. La omisión de estos detalles sugiere una falta de transparencia y posible incumplimiento de las normativas de contabilidad y reporte que rigen las entidades públicas.

De los motivos de inconformidad anteriormente descritos se observa que la persona recurrente impugna la veracidad de la información que se le proporcionó, cobrando vigor en este caso el supuesto previsto en la fracción V del artículo 182 en correlación con el artículo 183 fracción IV, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, mismos que a la letra dicen:

"ARTÍCULO 182

El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

..."

"ARTÍCULO 183

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo."

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II, 182 fracciones V y VII y 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión respecto a los motivos de inconformidad analizados en este apartado en virtud de que son improcedentes, en los términos y por las consideraciones precisadas.

Sin embargo y toda vez que no se observa otra causal de improcedencia, el presente asunto, es procedente respecto al punto en el que la entonces persona solicitante indicó que el sujeto obligado postergaba la publicación de Información Financiera, según la respuesta recibida de los montos asignados y los gastos realizados durante la visita de las Consejeras y del Consejero al Consulado de México en Nueva York.

Por la parte restante, el recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Quinto. En este punto, se citan los hechos acontecidos en el presente asunto, tales como los términos de la solicitud de acceso a la información, la respuesta del sujeto obligado, los motivos de inconformidad y los términos del informe justificado mismos que quedaron transcritos en el considerando **SEGUNDO** de esta resolución.

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro del presente asunto.

Por lo que hace a la persona **recurrente** ofreció el siguiente material probatorio:

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210448824000074.

El **sujeto obligado** ofreció y se admite el siguiente material probatorio:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del nombramiento del titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado de fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de: acuse de registro de solicitud con folio 210448824000074, memorándum IEE/UT-SOL-060/2024 de

fecha once de abril de dos mil veinticuatro, memorándum IEE/CEEMC-16/2024 de fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, acuse de entrega de información vía SISA de la solicitud con folio 210448824000074, respuesta de solicitud de información dirigida al recurrente, correo electrónico de la unidad de transparencia del sujeto obligado enviado

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En los términos ofrecidos

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En los términos ofrecidos

Documentales privada y públicas que al no haber sido objetadas de falsas tienen pleno valor probatorio pleno, en términos de los artículos 335 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, respecto a la instrumental pública de actuaciones, se le concede valor probatorio pleno por su naturaleza, en términos del artículo 336 del Código citado, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Con relación a la presuncional en su doble aspecto, gozan de pleno valor, de conformidad con el artículo 350, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

— **Séptimo.** Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer orden de ideas, el día uno de abril de dos mil veinticuatro, la persona recurrente envió electrónicamente al sujeto obligado, una solicitud de acceso a la información, en la cual solicitó datos de la visita de los consejeros del Instituto Electoral del Estado al Consulado de México en Nueva York, a través de siete cuestionamientos, formulados de la siguiente manera:

1. Fechas Exactas de la Estancia, días específicos en los que cada uno de los consejeros, consejeras y, en su caso, el personal acompañante estuvo presentes en Nueva York; 2. Participantes y Personal Acompañante: nombres de los consejeros y consejeras que formaron parte de la delegación, así como cualquier personal adicional que los haya acompañado; 3. Montos Asignados y Gastos Realizados: monto asignado a cada uno de los participantes en relación con los días de su estancia, incluido un desglose detallado de los gastos realizados por cada consejero o consejera, debidamente acompañado por las facturas correspondientes; 4. Agenda de Actividades: detalle completo de la agenda que mantuvieron los consejeros y consejeras durante su visita a Nueva York; 5. Documentos o Acuerdos Logrados: copias de cualquier documento o acuerdo alcanzado durante la visita; 6. Objetivos y Resultados Esperados: descripción de los objetivos específicos de la visita y los resultados esperados o logrados a partir de las reuniones y actividades realizadas; y 7. Interacción con la Comunidad Poblana: Información sobre cualquier actividad o evento que haya involucrado directamente a la comunidad poblana residente en Nueva York.

A lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado respondió cada uno de los cuestionamientos planteados, informando lo siguiente:

Respecto a *"1. Fechas Exactas de la Estancia: Solicito amablemente que se me informen los días específicos en los que cada uno de los consejeros, consejeras y, en su caso, el personal acompañante estuvo presentes en Nueva York."*

Informo que la estancia de la Delegación del Instituto Electoral del Estado en Nueva York fue los días 24 y 25 de febrero del año en curso.

Referente a *"2. Participantes y Personal Acompañante: Es de mi interés conocer los nombres de los consejeros y consejeras que formaron parte de la delegación, así como cualquier personal adicional que los haya acompañado. Adicionalmente, solicito se detalle, si aplica, las funciones y responsabilidades asignadas a cada miembro del personal acompañante durante su estancia."*

Informó que la delegación del Instituto Electoral del Estado estuvo conformada por la Consejera Electoral Sofía Marisol Martínez Gorbea y el Consejero Electoral Juan Carlos Rodríguez López, sin personal adicional que los haya acompañado.

En lo que refiere a *"3. Montos Asignados y Gastos Realizados: Requiero información sobre el monto asignado a cada uno de los participantes en relación con los días de su estancia, incluido un desglose detallado de los gastos realizados por cada consejero o consejera, debidamente acompañado por las facturas correspondientes."*

En relación a este punto el sujeto obligado informó que únicamente se asignaron viáticos para el día 24 de febrero del 2024, cuyo desglose y comprobación serían publicados conforme a derecho en el trimestre correspondiente en la página Institucional y en la Plataforma Nacional de Transparencia; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral Octavo, fracción II de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y artículo 26 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

Así mismo indico que la Dirección Administrativa era el área encargada de generar la información respecto a los gastos de representación y viáticos y le indico a la persona recurrente una serie de pasos para acceder a la Plataforma Nacional de Transparencia y obtener la información,

Por lo que respecta a 4. *"Agenda de Actividades: Solicito se me proporcione un detalle completo de la agenda que mantuvieron los consejeros y consejeras durante su visita a Nueva York."*

Informó que la agenda del día 24 de febrero inició por la mañana en la residencia oficial del Consulado General de México en Nueva York, con una reunión de trabajo sostenida con el Dr. Jorge Islas López, Cónsul General, y Carlos Gerardo Izzo Rivera, Cónsul de Asuntos Políticos; en la cual se abordaron temas como la importancia de generar alianzas estratégicas entre los organismos electorales tanto nacional como locales para proporcionar información e incentivar la participación en las elecciones de las personas mexicanas y poblanas que viven en Nueva York, así como establecer los canales de comunicación más eficientes para difundir información entre esta comunidad con base en la experiencia que ya tiene el consulado.

Asimismo, en esta reunión de trabajo, el consulado hizo la propuesta de generar reuniones virtuales en los siguientes meses con diversos grupos y liderazgos de personas poblanas en Nueva York, para que a través de ellas la información en materia electoral se multiplique y llegue a más personas.

Posteriormente, en las instalaciones del Consulado General de México en Nueva York, la delegación del Instituto Electoral del Estado brindó información y asesoría a las personas que asistieron ese día al Consulado, sobre el proceso de registro para votar desde el exterior, la fecha límite para realizar este trámite, así como las modalidades en que podrán emitir su voto.

Durante esta actividad se entregaron carteles y volantes con la referida información, además de tener un intercambio de información con esta comunidad, mediante el cual se compartieron y atendieron inquietudes en temas electorales, así como en otros ámbitos. En este sentido se dio la explicación de cuáles son las facultades del Instituto Electoral del Estado, las actividades que realiza, así como las que se encuentran fuera de su ámbito de competencia.

Como parte de la estrategia de difusión se compartieron los archivos digitales del material que se distribuyó de manera física para que lo socializaran con sus

agrupaciones vía grupos de WhatsApp ya que señalaron que es la manera en que se comunican entre sí.

Finalmente, en la Sala de Juntas del Consultado General, sostuvieron una reunión de trabajo con liderazgos de la comunidad poblana residente en Nueva York, a fin de proporcionar la información relativa al voto desde el extranjero, así como las particularidades de la participación de la comunidad poblana en la elección a la gubernatura del estado; a fin de solicitarles el apoyo en la difusión de dicha información y en incentivar la participación de la comunidad poblana, a través de las diversas redes sociales de sus organizaciones.

El día 25 de febrero las personas integrantes de la Delegación realizaron actividades de índole personal.

En lo que se refiera *"5. Documentos o Acuerdos Logrados: Estoy interesado en obtener copias de cualquier documento o acuerdo alcanzado durante la visita."*

Informo que se durante la visita no se generaron documentos.

Respecto a *"6. Objetivos y Resultados Esperados: Descripción de los objetivos específicos de la visita y los resultados esperados o logrados a partir de las reuniones y actividades realizadas."*

Informó que el objetivo específico de la visita fue el de difundir y promover el voto de los poblanos residentes en Nueva York, para el cargo de gubernatura del estado en el proceso electoral en curso, de conformidad con lo previsto en el artículo 89, fracción LVII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; para ello se brindó información y asesoría a personas poblanas residentes en Nueva York, así como a liderazgos de la comunidad poblana en esa ciudad; es importante señalar que a partir de este diálogo, se hizo evidente la necesidad de que el Instituto Electoral del Estado realice educación cívica extraterritorial porque las personas comentaron que desconocían muchos aspectos del sistema electoral mexicano, de cómo pueden votar y en general de cómo ejercer sus derechos político

electorales, situación que mejoraría si existiera un programa de capacitación electoral y educación cívica para esta comunidad aun cuando resida en el exterior, organizando mecanismos para promover y recabar el voto de los poblanos residentes en el extranjero, únicamente para la elección del cargo de Gubernatura del Estado.

Finalmente referente a *"7. Interacción con la Comunidad Poblana: Información sobre cualquier actividad o evento que haya involucrado directamente a la comunidad poblana residente en Nueva York, incluyendo detalles sobre la participación y el feedback recibido."*

Refirió que la delegación del Instituto Electoral del Estado realizó una jornada de atención informativa y de asesoría con la comunidad poblana residente en Nueva York, asistente al Consulado General de México el día 24 de febrero del año en curso; durante esta actividad se brindó información relativa al proceso de registro para ejercer el voto desde el extranjero, lo relativo a la elección local del Estado de Puebla así como la posibilidad de ejercer el voto para la elección del cargo de Gubernatura del Estado, atendiendo diversas dudas e inquietudes planteadas por la comunidad poblana, recibiendo de igual manera diversas propuestas, entre las cuales destaca la relativa a que el Instituto genere un código QR el cual contenga información sobre las plataformas y propuestas de campaña de cada candidatura para que ellos lo compartan en los grupos de WhatsApp que tienen con la comunidad poblana y de esta forma se difunda más rápido la información. Finalmente se puede concluir que se mostraron receptivos a tener un diálogo colaborativo con el IEE.

Sin embargo, la hoy persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como acto reclamado la negativa de proporcionar la información respecto al punto 3 (Montos Asignados y Gastos Realizados) de su solicitud. En relación a los cuestionamientos marcados con los número 1, 2, 4, 5, 6 y 7 la persona recurrente, en ningún momento hace referencia o impugnación alguna, por tanto,

se consideran consentidos, generando que no se lleve a cabo el estudio de los mismos en la presente resolución

De ahí que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado, manifestó que no le asistía la razón a la entonces persona solicitante, toda vez que la información referente al desglose detallado de los gastos realizados por cada consejero o consejera, debidamente acompañado por las facturas correspondientes, se le informó que sería publicada tal como lo establecen los artículos 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral Octavo, fracción II de los Lineamientos Técnicos Generales y 26 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información, tanto en su página de internet, como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Una vez expuesto lo anterior, es importante indicar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, del ordenamiento legal antes citado.

Por tanto, es viable señalar para el estudio del presente recurso de revisión los artículos 2 fracción VI, 3, 4, 12, fracción VI, 16 fracción IV, 145, 152, 153 y 156 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los cuales establecen que uno de los sujetos obligados para la Ley de

Transparencia son los órganos constitucional o legalmente autónomos, por lo que, éstos se encuentran obligados a entregar a los ciudadanos la información que ellos le requieran sobre su función pública, a través del otorgamiento del acceso a los documentos que se encuentre en sus archivos o estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones. Así mismo tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia, de igual forma, establece que una de las formas para dar respuesta a las solicitudes es indicando a los ciudadanos o ciudadanas la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada.

Asimismo, señalan que las personas por su propio derecho o a través de un representante podrán presentar solicitudes de acceso a la información mediante escrito material, electrónicamente, vía telefónica, forma verbal o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; se asignará un número de folio a dicha petición, en caso de que haya sido promovida en los otros medios antes indicados, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar las solicitudes ante la Plataforma, toda vez que ésta es la encargada de llevar un registro de las mismas, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío.

De igual forma, los artículos citados indican que todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información se substanciará de manera sencilla y expedita, por lo que, en el ejercicio, tramitación e interpretación de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, los sujetos obligados deberán observar entre otros principios los de simplicidad, rapidez y gratuidad del procedimiento.

Finalmente, los numerales señalados en párrafos anteriores, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar el acceso a la información en la modalidad que el solicitante eligió, en caso que no se pueda entregar o enviar en la forma requerida, las autoridades ofrecerán al ciudadano de manera fundada y motivada otra u otras de las modalidades de entrega.

Ahora bien, en el presente asunto la persona recurrente pidió al sujeto obligado respecto de la visita de los consejeros del Instituto Electoral del Estado al Consulado de México en Nueva York, saber los montos asignados y gastos realizados, es decir información sobre el monto asignado a cada uno de los participantes en relación con los días de su estancia, incluido un desglose detallado de los gastos realizados por cada consejero o consejera, debidamente acompañado por las facturas correspondientes; a lo que la autoridad responsable señaló que únicamente se asignaron viáticos para el día veinticuatro de febrero del dos mil veinticuatro, cuyo desglose y comprobación serían publicados conforme a derecho en el trimestre correspondiente en la página Institucional y en la Plataforma Nacional de Transparencia; de conformidad con lo dispuesto en artículos 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral Octavo, fracción II de los Lineamientos Técnicos Generales y 26 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

En consecuencia, de lo anterior la entonces persona solicitante interpuso el presente medio de impugnación en el cual manifestó, que se estaba postergando la divulgación de la información.

Ahora bien, resulta primordial mencionar que tal como lo señaló el sujeto obligado solicitado por la ahora persona recurrente constituye obligaciones de transparencia previstas en el artículo 77, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual establece, respectivamente, lo siguiente:

"Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

...IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

...".

Del fundamento legal antes invocado, se desprende que los sujetos obligados deberán poner a disposición en medios electrónicos, la información relativa a los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente.

En ese sentido y tomando en consideración los argumentos jurídicos supra citados y una vez analizadas las actuaciones del recurso de revisión de mérito, es que este Órgano Garante, considera no convalidar la respuesta hecha por el sujeto obligado a la hoy persona recurrente en la solicitud de acceso a la información que se analiza, en virtud de que tal como lo establece la normativa aplicable todo sujeto obligado, tiene el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a las personas solicitantes la información que requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que se hubiere generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos y si bien es cierto que la información solicitada es una obligación de transparencia, también cierto es que se trata de información pública la cual se debe proporcionar al momento en que se formule una solicitud de acceso, esto con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información de las y los ciudadanos. Por lo que, en el caso que nos ocupa el sujeto obligado al momento de que otorgo respuesta a la solicitud planteada tenía el deber de entregar la información referente a montos asignados y gastos realizados, es decir información sobre el monto asignado a cada uno de los participantes en relación con la visita de los consejeros del Instituto Electoral del Estado al Consulado de México en Nueva York, a través de los documentos con los que ya contaba y que se encuentran en

sus archivos o este obligado a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones.

A lo anterior tiene aplicación la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de dos mil trece, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."

X De ese modo, este Instituto estima que el sujeto obligado debe entregar lo solicitado, derivado de que lo requerido constituye información pública que normativamente el sujeto obligado esta constreñido a generar máxime que tal como él lo manifiesta en sus alegatos dicha información ya estaba lista para publicar al momento en que se realizó la solicitud, esto significa que la misma ya estaba preparada para su divulgación por lo que no tiene sentido postergar la entrega de la misma a la persona recurrente; en consecuencia, se encuentra fundado lo alegado por la persona recurrente, en virtud de que el sujeto obligado en lugar de entregar la información solicitada que ya tenía disponible en sus archivos le indico a la entonces persona solicitante que esperara a que la misma se publicara en la Plataforma Nacional de

Transparencia toda vez que se trataba de información referente a obligaciones de transparencia; sin embargo dicho argumento no exime al sujeto obligado de poder entregar la información solicitada al momento en que se formule una solicitud de acceso; transgrediendo así el derecho humano de acceso a la información, ya que, a la fecha no obra constancia en autos que acredite que la persona recurrente logró tener acceso a la información solicitada.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido en la fracción IV, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta otorgada a efecto de que, el sujeto obligado entregue a la persona recurrente la información referente a *Montos Asignados y Gastos Realizados* de la visita de los consejeros del Instituto Electoral del Estado al Consulado de México en Nueva York; notificando en todo momento a la persona recurrente en el medio que señaló para tal efecto.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación, por lo que respecta a los motivos de inconformidad analizados en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

Segundo. Se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información que se analizó, por las razones y los términos de lo establecido en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Tercero. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Cuarto. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

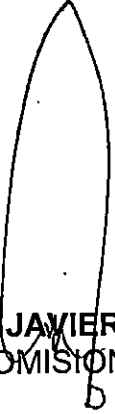
Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado.

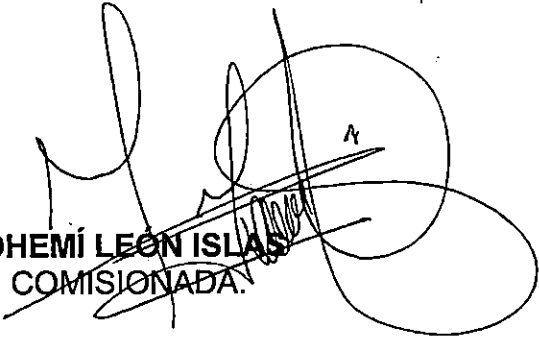
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

Sujeto Obligado:
Solicitud Folio:
Ponente:
Expediente:

Instituto Electoral del Estado de Puebla
210448824000074
Nohemí León Islas.
RR-0525/2024.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO.
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA.


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-0525/2024**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro.

P3/NLI/GCRT/Resolución